



N.P.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. EE - 40478
() 28 JUN 2012

Por la cual se aceptan unas garantías y se ordena el cierre de la investigación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las contenidas en el numeral 9, artículo 3, del Decreto 4886 de 2011 y el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 19 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 26255 del 20 de mayo de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio ordenó la apertura de una investigación administrativa por presuntas prácticas comerciales restrictivas de la competencia en contra de la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA - ASOBANCARIA-, ASOCIACIÓN GREMIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - CREDIBANCO-, REDEBAN MULTICOLOR S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO HSBC, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, MULTIBANCA COLPATRIA, HELM BANK S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR y BANCO GNB SUDAMERIS, por considerar que presuntamente realizaron un acuerdo para fijar la tarifa interbancaria de intercambio -TII-.

La conducta por la cual se inició la investigación fue la presunta violación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en el cual se establece que son contrarios a la libre competencia los acuerdos "(...) que tengan por objeto o tengan como efecto la fijación directa o indirecta de precios".

SEGUNDO: Que los investigados presentaron ofrecimiento de garantías con el fin de obtener la clausura de la investigación, así como las aclaraciones a las mismas a las que hubo lugar, mediante los escritos que se relacionan a continuación:

Número de radicación	Fecha
10-118560-103, 10-118560-106 y 10-118560-107	09/08/2011
10-118560-108, 10-118560-110, 10-118560-111, 10-118560-114,	10/08/2011

Por la cual se aceptan unas garantías y se ordena el cierre de la investigación

10-118560-115, 10-118560-117, 10-118560-118, 10-118560-121, 10-118560-124, 10-118560-125, 10-118560-126, 10-118560-129, 10-118560-131, 10-118560-132 y 10-118560-134	
10-118560-137, 10-118560-138 y 10-118560-139	23/11/2011
10-118560-329	15/03/2012
10-118560-371 y 10-118560-372	02/04/2012
10-118560-440 y 10-118560-441	18/05/2012
10-118560-446	24/05/2012
10-118560-452	28/05/2012
10-118560-477	29/05/2012
10-118560-479	31/05/2012
10-118560-490	06/06/2012

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009 de los anteriores escritos de ofrecimiento de garantías se corrió traslado a VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION y a MASTERCARD INTERNACIONAL INCORPORATED, en su calidad de terceros interesados reconocidos en la presente actuación¹.

CUARTO: Que VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION, al hacerse parte como tercero en la presente investigación, manifestó que de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Miembro y Licencia de Marca Registrada, y del correspondiente Reglamento Operativo vigentes tiene "... el derecho de establecer y fijar de manera unilateral las tasas de intercambio para la liquidación de las transacciones domésticas en Colombia, así como también de administrar el sistema de pagos Visa en el país", derecho que es reconocido de manera expresa por las instituciones financieras afiliadas al sistema de pagos VISA².

Igualmente, indicó que en agosto del año 2011, VISA informó a CREDIBANCO y a las instituciones financieras su decisión de asumir la administración del sistema de pagos VISA en Colombia y de establecer y fijar las correspondientes tasas de intercambio y que desde esa fecha empezó a realizar las actividades y trámites pertinentes para tal efecto³.

Posteriormente, al corrérsele traslado de los ofrecimientos de garantías efectuados por los investigados, el Apoderado de VISA reiteró el derecho de su representada para administrar el sistema de pagos y definir las tarifas interbancarias de intercambio y que estaba estudiando ejercer este rol en Colombia. En este sentido, presentó las finalidades que persigue VISA cuando asume estas funciones y describe de manera general los principios en los cuales se fundamenta su metodología para establecer la tarifa de intercambio⁴.

En este escrito también se puso de presente que VISA "... únicamente estará en capacidad de asumir la responsabilidad sobre el establecimiento y la administración de la TII en el país, una vez se cumplan ciertas condiciones, como por ejemplo que VISA pueda contar con el procesamiento doméstico (autorización, compensación y liquidación de transacciones Visa) de la totalidad de las transacciones Visa en Colombia, para poder así

¹ Ver oficios 10-118560412 y 10-118560413 del 26 de abril de 2012, 10-118560-438 del 18 de mayo de 2012 y 10-118560-442 y 10-118560-443 del 22 de mayo de 2012.

² Ver comunicación radicada con el No. 10-118560-189 del 9 de febrero de 2012.

³ Ver comunicación radicada con el No. 10-118560-189 del 9 de febrero de 2012.

⁴ Ver comunicación radicada con el No. 10-118560-439 del 18 de mayo de 2012.

Por la cual se aceptan unas garantías y se ordena el cierre de la investigación

*de hecho calcular y monitorear el cumplimiento y desempeño de las tasas de intercambio domésticas*⁵.

Finalmente, se señaló que *"... como quiera que para lograr este cometido se requiere de las actualizaciones tecnológicas y los permisos del caso que otorga el Gobierno Nacional, mi representada [VISA] solicita a la SIC que si considera procedente aceptar el modelo REMI ofrecido por los investigados como garantía, lo haga sujeto a que en el momento en que mi mandante esté preparada para ingresar y operar en el mercado local, las garantías aceptadas por la SIC no obstaculicen derechos contractuales que tenga VISA tanto de procesar las transacciones VISA, como de establecer y administrar la TII aplicable a las transacciones realizadas con medios de pago Visa en Colombia"*⁶.

QUINTO: Que MASTERCARD INTERNACIONAL INCORPORATED en su calidad de tercero reconocido en la presente actuación, de manera preliminar, puso de presente que varios de los investigados en los ofrecimientos de garantías presentados en el mes de agosto de 2011, indicaron la posibilidad de que las franquicias internacionales determinaran la TII y manifestaron su disposición de acatar dicha determinación⁷.

En lo relacionado con el Modelo REMI ofrecido por los investigados como mecanismo para fijar las TII, señaló que *"MasterCard no lo comprende a cabalidad y por tanto en estos momentos no tiene elementos de juicio suficientes para pronunciarse a favor o en contra de su implementación"*⁸.

Sobre la posibilidad de que MasterCard fije la TII manifestó tener derecho frente a sus licenciatarios para *"fijar la TII para transacciones al interior de un país e imponerla con carácter obligatorio para los establecimientos de crédito que han adherido a sus reglamentos"*⁹.

Teniendo en cuenta el derecho de MasterCard de fijar las TII y lo manifestado por los investigados en el sentido de que cuando las franquicias asuman la definición de las TII dicho sistema sustituye el REMI, esta franquicia manifestó estar dispuesta a fijar la TII, en los términos y condiciones señalados por MasterCard, para lo cual presentó un ofrecimiento de algunas obligaciones a la Superintendencia¹⁰.

Posteriormente, MasterCard al descorrer el traslado de los escritos de garantías de los investigados, manifestó frente al modelo REMI que:

"... no es el más adecuado para el óptimo funcionamiento y para el crecimiento de los pagos electrónicos en Colombia. Se trata de una metodología nueva que no ha sido ensayada en ningún país del mundo. MasterCard no encuentra en dicho modelo un sustento económico o comercial adecuado y le preocupan varios aspectos como por ejemplo que las TII que arroje esta metodología no sean consistentes entre los diferentes productos, como crédito, débito, prepago y ATM. Tampoco ve con claridad que el modelo prevea la fijación de TII para nuevos productos que quieran introducir las redes, lo cual podría ser un obstáculo para la innovación."

⁵ Ver comunicación radicada con el No. 10-118560-439 del 18 de mayo de 2012.

⁶ Ver comunicación radicada con el No. 10-118560-439 del 18 de mayo de 2012.

⁷ Ver comunicación radicada con el No. 10-118560-168 del 30 de enero de 2012

⁸ Ver comunicación radicada con el No. 10-118560-168 del 30 de enero de 2012

⁹ Ver comunicación radicada con el No. 10-118560-168 del 30 de enero de 2012

¹⁰ Ver comunicación radicada con el No. 10-118560-168 del 30 de enero de 2012

Por la cual se aceptan unas garantías y se ordena el cierre de la investigación

"Adicionalmente, la descripción del Modelo REMI no indica qué tratamiento le va a dar a las TII de Visa y de MasterCard. No señala si va a haber "subastas" para fijar las TII para ambas marcas. En este último caso, la SIC puede tener alguna preocupación puesto que se elimina la competencia inter marca. Y tratándose de la primera situación, alguna de las dos marcas puede llegar a encontrarse en situación de desventaja competitiva, lo cual es preocupante para MasterCard"¹¹.

Por lo anterior, manifestó que su metodología para la fijación de las TII resulta ser más adecuada y que ha sido implementada exitosamente en varios países pues busca el equilibrio entre los intereses de todas las partes involucradas (emisores, adquirentes, comerciantes y consumidores), el crecimiento del mercado y la mayor emisión y aceptación de las tarjetas.

Finalmente, MasterCard manifestó que entiende que "... si en un futuro decide fijar las TII de manera unilateral, con fundamento en el derecho contractual que tiene bajo los contratos que ha suscrito con sus franquiciados: (i) la decisión de la SIC en cuanto a las garantías ofrecidas por los investigados, no interferirá con el derecho contractual de MasterCard de fijar las TII; (ii) la decisión de MasterCard no afectará negativamente a las partes investigadas en la investigación de la referencia ; y (iii) si el Modelo REMI dejare de ser aplicado por los investigados como consecuencia de la fijación unilateral de las TII por parte de MasterCard, dicha situación no será considerada por la SIC como un incumplimiento de las garantías por parte de los investigados"¹².

Finalmente, se solicita a esta Superintendencia que se confirme el anterior entendimiento.

SEXTO: Que este Despacho procede a evaluar si los compromisos ofrecidos, cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 2153 de 1992¹³ para su aceptación.

6.1 COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA PARA TERMINAR LA INVESTIGACIÓN POR ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS

En desarrollo de preceptos constitucionales y con base en lo señalado, entre otros, en el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009 y los Decretos 4886 de 2011 y 19 de 2012, corresponde a esta Superintendencia velar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en los mercados nacionales, en virtud de lo cual está facultada para adelantar investigaciones con el fin de establecer la violación de tales disposiciones y sancionar a sus responsables.

De manera particular, en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, adicionado por el párrafo del artículo 16 de la Ley 1340 de 2009 y modificado por el Decreto 19 de 2012, se consagra la posibilidad de terminar anticipadamente la investigación, cuando el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga.

La aceptación de dichas garantías y la consecuente terminación del proceso, que por expresa disposición del numeral 9 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, compete al Superintendente de Industria y Comercio, sólo procede cuando las obligaciones que

¹¹ Ver comunicación radicada con el No. 10-118560-451 del 28 de mayo de 2012

¹² Ver comunicación radicada con el No. 10-118560-451 del 28 de mayo de 2012

¹³ Modificado por la Ley 1340 de 2009 y los Decretos 4886 de 2011 y 19 de 2012.

Por la cual se aceptan unas garantías y se ordena el cierre de la investigación

contraen los investigados, permiten anticipar que a futuro se eliminarán los comportamientos presuntamente anticompetitivos. La suspensión o modificación de la conducta que dio lugar a la apertura de la investigación, constituye el compromiso principal que debe realizar quien tiene interés en acogerse a este mecanismo procesal. Es decir que el compromiso ofrecido a través del otorgamiento de garantías debe referirse directamente a las conductas investigadas.

La clausura o terminación de una investigación por aceptación de garantías prevista en la Ley, es un mecanismo que contribuye al cumplimiento de las finalidades de las normas sobre protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, toda vez que al terminar anticipadamente la actuación se pretende que el mercado se vea liberado, en el presente y hacia el futuro, de las presuntas distorsiones que motivaron el inicio de la investigación.

Determinar si la garantía ofrecida es suficiente y si procede la terminación de la investigación son aspectos que la Ley deja a criterio del Superintendente. Por lo tanto, en cada caso se debe evaluar si las garantías ofrecidas y la orden de clausura de la investigación se adecúan a los fines que persiguen las normas sobre protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, como son la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica, teniendo en cuenta los hechos que le sirven de causa. Adicionalmente, es importante que con las garantías ofrecidas se elimine por completo el efecto negativo ocasionado, en caso de que lo hubiere, con las prácticas supuestamente anticompetitivas y que se generen efectos sustanciales positivos que permitan augurar una mejoría fundamental en el mercado en lo que respecta a la libre competencia.

6.2 OFRECIMIENTO DE GARANTÍAS DE CREDIBANCO, REDEBAN Y LOS BANCOS INVESTIGADOS**6.2.1 COMPROMISOS OFRECIDOS**

Los establecimientos bancarios investigados y las redes Credibanco y Redeban, en los escritos de ofrecimientos presentan de manera conjunta como garantía de suspensión y modificación de la conducta que originó la presente investigación, implementar y participar en un sistema para la determinación de las Tarifas Interbancarias de Intercambio TII, denominado Modelo REMI (en adelante REMI), que constituye un mecanismo de remuneración al banco emisor, cuya definición, características y reglas de funcionamiento definitivos se indican en el anexo 1 de la comunicación radicada el 18 de mayo de 2012 bajo el No. 10-118560-441, cuyo texto pertinente se transcribe a continuación:

"PRESENTACIÓN DEL MODELO REMI**"1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MODELO REMI**

El mecanismo de remuneración al emisor, que en adelante será denominado "REMI", es una forma de determinación de la Tarifa Interbancaria de Intercambio (TII) doméstica¹ que

¹ *En Colombia, la mayoría de los establecimientos de crédito son a la vez emisores y adquirentes en los sistemas abiertos de tarjetas, y como tal reciben y pagan la tarifa de intercambio. Las tarifas son diferentes en las dos franquicias que manejan estos sistemas abiertos de tarjetas (Visa y MasterCard), y para cada*

Por la cual se aceptan unas garantías y se ordena el cierre de la investigación

conceptualmente se puede entender como una votación entre establecimientos de crédito, (en adelante "Rueda de Votación"), que se llevará a cabo en la Bolsa de Valores de Colombia. El mecanismo calcula una TII para cada una de las categorías en las que cada red agrupa los establecimientos de comercio². El establecimiento de crédito participante hace una oferta para cada segmento (definido aquí como una combinación de franquicia, tipo de producto y categoría de comercio), en un sistema electrónico independiente y "ciego" para los distintos agentes que concurren a él. Las ofertas se organizan de mayor a menor (o viceversa).

El Modelo REMI se aplicará a todas las operaciones de tarjetas débito y crédito que correspondan a Facturación Nacional, entendida como las compras realizadas en Colombia con tarjetas emitidas en Colombia. Se excluyen las compras realizadas en el exterior con tarjetas emitidas en Colombia y las compras realizadas en Colombia con tarjetas emitidas en el exterior.

Cada establecimiento de crédito tiene la obligación de ofertar en los términos de este documento, atendiendo sus propios criterios. La votación de un establecimiento de crédito se entiende como una propuesta de TII para el mercado.

El modelo define, entre las propuestas de todos los establecimientos de crédito, la que mejor represente las preferencias colectivas. Según el teorema del votante mediano, la TII que cumple esa función es la TII propuesta por el establecimiento de crédito que ocupa la mediana de la distribución de ofertas de TII de los establecimientos de crédito, ordenadas según se mencionó atrás.

Matemáticamente, la mediana es el valor que divide una distribución ordenada de frecuencias en dos partes iguales. Así, los valores inferiores a la mediana corresponden al 50% del total de los datos, y los valores superiores a la mediana corresponden al otro 50%.

En el teorema del votante mediano tradicional cada votante tiene un voto, es decir, todos los votantes tienen la misma ponderación. En el mecanismo que se propone, cada votante (establecimiento de crédito) tiene un voto ponderado por su participación en el mercado. La participación en el mercado se define como el promedio simple de la participación en los mercados de adquirencia y emisión, en términos de facturación.

Por ejemplo, considérese que hay siete establecimientos de crédito. Según el teorema del votante mediano tradicional, el establecimiento de crédito que ocupe la posición cuatro en el ordenamiento correspondiente será el votante mediano. Pero ahora suponga que el primer establecimiento de crédito tiene una participación en el mercado del 15%, el segundo de 30% y el tercero de 10% (los otros cuatro establecimientos de crédito se reparten de cualquier manera el 45% restante del mercado). Entonces, en el mecanismo ajustado por participación de mercado, será el tercer establecimiento de crédito, no el

uno de sus productos. Los establecimientos de comercio son agrupados en categorías establecidas por cada una de las redes que administra las franquicias (Credibanco para Visa y Redeban para MasterCard). Las tarifas de cada categoría se desagregan por establecimiento de comercio.

² Por los vocablos establecimiento de comercio o comercio o comercios que se utilicen en este documento, deben entenderse para los efectos del mismo, no solo a los establecimientos de comercio propiamente dichos, sino a toda persona natural o jurídica que acepte que se le haga el pago de los bienes o servicios que suministre o de las obligaciones a su favor, mediante la utilización de una tarjeta de pago de las marcas Visa o MasterCard.

Por la cual se aceptan unas garantías y se ordena el cierre de la investigación

cuarto, el que sea tomado como la mediana, porque la suma de la participación en el mercado de esos tres establecimientos de crédito es la primera que supera el 50%.

Para evitar que un establecimiento de crédito con una gran participación en el segmento tenga una influencia exagerada sobre la determinación de la TII que operará en ese segmento, se propone una modificación adicional al esquema del votante mediano, que consiste en que las dos ofertas de TII que se ubiquen en cada uno de los extremos (dos por extremo), no podrán ser tenidas en cuenta como representativas de las preferencias colectivas de los establecimientos de crédito. En el caso de que en un segmento se presenten ofertas de menos de cinco establecimientos de crédito, la eliminación de las ofertas extremas se hará según se establece en el literal (g) del numeral 1.2.1 que se refiere a la Operación del Mecanismo REMI.

Por ejemplo, continuando con nuestra ilustración anterior, si el primer o segundo establecimiento de crédito en el ordenamiento, ya sea de abajo hacia arriba o de arriba hacia abajo, tiene más del 50% del mercado, él no podrá por sí solo determinar la REMI del segmento, porque su oferta será eliminada por el procedimiento propuesto. Será el tercer establecimiento de crédito en el ordenamiento el que lo haga. Es importante resaltar que su oferta se elimina, no porque tenga una participación alta en el mercado, sino porque está en los extremos de la distribución.

Por último, la REMI definida para un segmento se distribuye a nivel de establecimiento de comercio a través de una regresión que tiene como variable endógena la TII y como variable explicativa la facturación de los doce meses anteriores al mes anterior de ejecución del mecanismo. Es importante resaltar que esta TII por comercio estará vigente hasta que se haga una nueva ejecución del mecanismo REMI.

A los comercios nuevos se les asignará una TII de acuerdo con la política de clientes nuevos establecida en cada una de las redes. Así mismo, a los establecimientos de crédito adquirentes se les daría la posibilidad de solicitar la revisión de la tarifa tres (3) meses después del ingreso al sistema del nuevo cliente, una vez cuenten con un valor de facturación que permita ubicarlos sobre la función de distribución.

1.1 Suficiencia y ventajas pro competitivas del mecanismo

El modelo presenta una serie de ventajas pro competitivas que le demuestran a la SIC la suficiencia de la garantía que permite dar por terminada en forma anticipada la investigación.

En primer lugar, la determinación de las comisiones de adquirencia se mantiene como una negociación bilateral entre el comercio y el establecimiento de crédito adquirente. Este hecho garantiza la competencia en la formación de esta tarifa.

En segundo lugar, la TII se determina como una "negociación" entre los establecimientos de crédito, a través de un mecanismo que los fuerza a revelar al "mercado" sus intereses opuestos como emisores y como adquirentes.

En tercer lugar, cada establecimiento de crédito forma su oferta de TII de manera totalmente independiente, y el mecanismo garantiza esta situación. El hecho de que las tasas individuales ofrecidas no son reveladas ni durante el período de procesamiento del mecanismo ni después, imposibilitan la adopción de estrategias que permitirían a un

Por la cual se aceptan unas garantías y se ordena el cierre de la investigación

establecimiento de crédito influir de manera sistemática sobre el resultado. Por lo tanto, el proceso de aprendizaje de los establecimientos de crédito queda restringido a mejorar la eficiencia de su propia oferta, sin poder anticipar con algún grado de certidumbre la de los demás.

Además, para afianzar su transparencia el mecanismo es "ciego" al impedir la revelación de las contrapartes en la votación, la que solo es del dominio de la BVC y los auditores.

Por otro lado, el mecanismo es equilibrado y equitativo, porque no presenta ningún sesgo sistemático ni por tipo de negocio (emisión-adquirencia), ni por tamaño del establecimiento de crédito (no favorece necesariamente a los establecimientos de crédito con participaciones de mercado importantes), ni por segmento de actividad económica o producto o franquicia.

A continuación se enumeran en forma detallada las ventajas que presenta el mecanismo:

- Permite llegar a una tarifa que toma en consideración en forma implícita las elasticidades presentes en los negocios de emisión y adquierecia. Las elasticidades del comercio y del tarjetahabiente se vuelven los reguladores intrínsecos del modelo, y no permiten que el cierre se produzca en niveles inconvenientes para el desarrollo del mercado en su conjunto.
- Como dice el profesor Rochet (2007), "es fácil ver que este procedimiento no puede ser manipulado estratégicamente por los establecimientos de crédito: se puede establecer por métodos de teoría de juegos que siempre está en su interés votar por su TII más preferida". Esto significa que los "establecimientos de crédito no tendrán ningún interés de exagerar sus preferencias en una dirección u otra", y tiene la implicación de que "es probable que el voto mediano dé un buen balance de los intereses de los diferentes participantes".
- Toma en consideración en forma implícita la rentabilidad histórica y esperada de cada establecimiento de crédito en los dos negocios. Al mismo tiempo, es totalmente neutro frente a los negocios de emisión y adquierecia, al hacer aleatorio el ordenamiento de las ofertas, lo cual dificulta la adopción de comportamientos estratégicos. En este sentido no presenta ningún tipo de sesgo.
- Cada establecimiento de crédito tiene la libertad de ofrecer las tarifas que estima necesarias para expandir su negocio en términos de franquicias, tipo de producto y actividad comercial.
- El modelo llega a una solución en forma rápida y transparente, lo cual es necesario para el buen funcionamiento del sistema de pago y se han introducido mecanismos de control frente a incrementos atípicos de la TII y de ponderación frente a las votaciones bajas.
- Ese mismo proceso de solución elimina en forma técnica y transparente los valores extremos que podrían distorsionar el mercado, a partir de eventuales posiciones de dominio en el mismo.
- Permite la participación tanto de los establecimientos de crédito grandes como de los pequeños en las actividades de emisión y de adquierecia, dado que no se puede prever

Por la cual se aceptan unas garantías y se ordena el cierre de la investigación

cuál es el establecimiento de crédito cuya oferta es igual a la mediana, es decir la REMI.

- Se considera que tiene la suficiente flexibilidad para adecuarse rápidamente a cambios de mercado.³
- No sólo mantiene sino que refuerza la competencia que ya existe entre intermediarios para atraer tarjetahabientes y comercios, al tiempo que introduce un elemento adicional de competencia, a saber entre el negocio de emisión y el de adquisición.
- Sus resultados pueden ser auditados en una forma ágil por cualquier organismo competente.
- Su operación, basada en la escogencia de la mediana, disminuye la posibilidad de una eventual colusión entre participantes, por cuanto los intereses de cada establecimiento de crédito en un segmento divergen de los de sus competidores.
- Las bondades del mecanismo se desprenden del concepto del profesor Rochet acerca de la REMI:

"El mecanismo propuesto es precisamente un procedimiento que apunta a resolver este conflicto de intereses [establecer las tarifas para mantener a todas las partes abordo]. Es importante recordar que, en ausencia de un mecanismo que preserve los intereses de todas las partes, algunos participantes (tales como grandes bancos, grandes comercios o asociaciones de comerciantes) pueden ser tentados a abandonar los sistemas cooperativos, y crear sus propios sistemas cerrados. Estos sistemas cerrados serían menos eficientes desde una perspectiva social. Un cuidadoso diseño del procedimiento para establecer una la tasa de intercambio es por lo tanto crucial para el futuro de la industria colombiana de pagos (Rochet, 2007)"⁴

En conclusión, el procedimiento aquí propuesto para la fijación de la TII se ajusta a las normas sobre promoción de la competencia y se sustenta, principalmente, en las dos premisas siguientes:

- Por su propia naturaleza, no es un acuerdo que tenga por objeto o como efecto limitar en manera alguna la competencia entre los participantes, sino que, por el contrario, busca crear un sistema competitivo para la determinación de la TII.

³ En el evento de que el Modelo REMI no pueda adaptarse adecuadamente a las condiciones del mercado o se perciban fallas en su aplicación o funcionamiento, los investigadores realizarán el ajuste o solicitarán a la SIC la modificación o terminación de la aplicación del modelo.

⁴ El texto original es el siguiente: "The mechanism proposed is precisely a procedure that aims at solving this conflict of interest [setting tariffs to keep all sides on board]. It is important to keep in mind that, in the absence of a mechanism that preserves the interests of all parties, some participants (such as large banks, large retailers or associations of retailers) may be tempted to leave the cooperative systems, and create their own closed systems. These closed systems would be less efficient from a social perspective. A careful design of the procedure for setting the interchange fee is therefore crucial for the future of the Colombian payment industry" (Rochet, 2007)."

Por la cual se aceptan unas garantías y se ordena el cierre de la investigación

- *Se pueden esperar importantes beneficios pro competitivos, en la medida en que:*
 - *Su diseño satisface las condiciones que la literatura económica ha identificado como indispensables para asegurar que sus resultados sean razonables y eficientes, en particular al garantizar la transparencia e imparcialidad del sistema y la igualdad de información y de oportunidades de sus participantes.*
 - *Evita los posibles abusos de las entidades emisoras sobre los bancos adquirentes, lo que queda evidenciado en la circunstancia de que en el modelo REMI no son solo aquéllas quienes determinan la tasa de intercambio.*
 - *Contribuye a eliminar la falla natural del mercado de la adquirencia, en la medida en que la TII se construye entre todos los agentes que intervienen como instituciones financieras y no lo impone el emisor en cada transacción, pese a que sólo el establecimiento de crédito que emite el plástico respectivo está dispuesto a comprar cada recibo de pago.*
 - *Se define periódicamente, con el fin de ajustarse a las expectativas de los distintos agentes⁵.*
 - *Está dotado de mecanismos de control frente a incrementos atípicos de la TII y de ponderación frente a las votaciones bajas.*

Puede concluirse entonces que el nuevo mecanismo posibilita y amplía el espectro de la competencia, al utilizar instrumentos de mercado para la determinación de una tarifa.

1.2 Compromisos

1.2.1 Operación del mecanismo REMI

- a. *Cada establecimiento de crédito asociado con las franquicias Visa y MasterCard tiene la obligación de hacer una oferta para cada segmento en el que tenga alguna participación (franquicia - tipo de producto - categoría de comercio) en un sistema electrónico independiente, administrado por la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), de conformidad con las siguientes reglas:*
 - i. *Es obligatorio para los establecimientos de crédito votar en todas y cada una de las oportunidades o rondas en relación con los segmentos de productos en los cuales tengan una participación superior al 0% de conformidad con los resultados remitidos por cada una de las Redes (Credibanco y Redeban) para ser tenidos en cuenta en la respectiva votación.*
 - ii. *Los establecimientos de crédito que tengan una participación del 0% en un determinado segmento, de conformidad con los resultados remitidos por cada una de las Redes (Credibanco y Redeban) para ser tenidos en cuenta en la respectiva votación, no podrán votar en ese segmento y en caso de que lo hagan, su voto no podrá ser tenido en cuenta para nada.*

⁵ *Cuando un sistema de pagos no se enfrenta a ninguna competencia, el importe de la comisión de intercambio uniforme debe fijarse de manera objetiva y revisarse periódicamente" (se subraya) (H. PIFFAUT/C. WILLIAMS, "Financial Services" en The EC Law of Competition, Oxford University Press, Oxford, 1999, Pg. 645).*